



**BOLSA MEXICANA DE VALORES,
S.A.B. DE C.V.**

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA BMV, EN MATERIA OPERATIVA Y
DE EMISORAS**

MARZO, 2025

ASUNTO: REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. (BMV), informa que ha realizado una nueva reforma a su Reglamento Interior en materia Operativa y de Emisoras, la cual tiene como objetivo prever, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. En materia Operativa:

- a)** Se incluye como requisito de admisión para ser Miembro Integral de la BMV el suscribir, previo al inicio de actividades, el contrato de prestación de servicios a que se refieren los artículos 14 de la Circular Única de Bolsas de Valores y 2, fracción III. de la Circular Única de Casas de Bolsa, emitidas por la CNBV.
- b)** Se actualizan algunas disposiciones aplicables a los formadores de mercado del mercado de capitales, acorde a la práctica operativa.
- c)** Se adiciona el régimen aplicable a la suspensión temporal de actividades de un Miembro de la BMV, a fin de que ésta pueda ser solicitada a la Bolsa por causas debidamente justificadas, atendiendo a motivos de negocio u operativos y hasta por un periodo máximo de 12 meses, mismo que podrá ser prorrogado a solicitud del Miembro por una ocasión hasta por un plazo igual. Asimismo, se prevé la posibilidad de que el Miembro pueda reiniciar actividades una vez concluido el plazo otorgado para la suspensión temporal, o bien, antes de la conclusión del plazo por así convenir a sus intereses.
Adicionalmente se precisa que los Miembros de la BMV que soliciten de manera voluntaria la suspensión temporal de actividades queden exceptuados del cumplimiento de ciertas obligaciones, en tanto subsista la suspensión aprobada por la BMV.
- d)** Tratándose del cálculo del precio ajustado de títulos opcionales, se elimina el procedimiento de ajuste, acorde a lo que sucede en la práctica operativa para ese tipo de valores.
- e)** Se realizan las modificaciones necesarias derivado del cambio en la nomenclatura del cargo de Director de Servicios Transaccionales del Mercado de Capitales, para ahora referirlo como Director Responsable del Mercado de Capitales; y del Director General Adjunto de Mercados, ahora referido como Director General Adjunto Responsable de Mercados, así como en su caso, la asignación de ciertas responsabilidades que le son propias.
- f)** Se prevé que en diversos trámites o avisos ante la BMV, se permita que éstos sean realizados a través de los medios electrónicos que la BMV determine y en los que quede constancia fehaciente.

B. En materia de Emisoras:

- a) Se incluye expresamente en la Sección I del apartado del Listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados. Asimismo, se incluyen en el apartado del Listado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones, Sección “SIC Capitales”, a los *Exchange Traded Funds* (ETFs).
- b) Se actualizan algunos requisitos de listado y mantenimiento de listado, de conformidad con los previstos actualmente en la Circular Única de Emisoras, así como precisar algunas disposiciones aplicables al procedimiento de listado de valores, acorde a la práctica actual. Asimismo, respecto al procedimiento de listado derivado de la cancelación del listado en otra bolsa de valores concesionada, se precisan algunos aspectos para diferenciar cuando éste se trate de fondos de inversión, Siefors y Emisoras, así como ajustar el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 15 Bis 1 de la referida Circular.
- c) Se adecúa el tratamiento de la confidencialidad en los trámites de listado de valores, acorde a lo señalado en el artículo 21 de la Circular Única de Emisoras.
- d) Se prevé expresamente que, en términos de las Disposiciones aplicables, la información sobre eventos relevantes que las Emisoras de valores presenten a la BMV y que esta última ponga a disposición del público, constituye información difundida directamente por la Emisora.
- e) Se realizan ciertas precisiones en las causales previstas para la cancelación del listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones que administra esta Bolsa de Valores, acorde a lo señalado en la Circular aplicable a los Sistemas Internacionales de Cotizaciones.

La referida reforma fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 312-2/9228/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, en los términos de la versión publicada en el Boletín Bursátil, Sección Noticias de Interés del Mercado de Capitales e Instrumentos de Deuda, de fecha 28 de febrero de 2025.

De acuerdo con lo establecido por su disposición transitoria, la reforma antes mencionada entrará en vigor el día 3 de marzo de 2025 y puede consultarse en la página de Internet de esta Bolsa de Valores (www.bmv.com.mx), en la Sección “Marco Normativo” / “Normas Emitidas por la BMV” / “Reglamento Interior de la BMV” / “Reformas al Reglamento Interior de la BMV”.

TEXTO DE LA REFORMA

1.003.00

...

ACCESO DIRECTO AL
MERCADO: a
DÍA DE INICIO DE
EJERCICIO:

...

DIRECTOR RESPONSABLE
DEL MERCADO DE
CAPITALES:

Es la persona que ha sido designada por el **Director General** de la **Bolsa**, responsable de coordinar y asistir en la celebración de **Operaciones** entre los **Miembros Integrales** durante la **Sesión de Remate**.

DIRECTOR DE
VIGILANCIA DE
MERCADOS: a
DIRECTOR GENERAL:

...

DIRECTOR GENERAL
ADJUNTO RESPONSABLE
DE MERCADOS:

Es la persona que ha sido designada por el Consejo de Administración de la **Bolsa**, a propuesta del **Director General**, responsable de apoyar al **Director General** en el ejercicio de sus funciones de mercado en los términos de este **Reglamento**.

DISPOSICIONES: a
PREAPERTURA:

...

PRECIO
AJUSTADO:

El precio resultante de aplicar al **Precio de Cierre** el valor que implique el ejercicio de un derecho corporativo o patrimonial decretado por la **Emisora** de que se trate.

PRECIO DE APERTURA a
VOLUMEN MÍNIMO PARA
FIJAR PRECIO:

...

2.002.00

...

- I. ...
 - A) ...
 - B) Copia simple de los estatutos sociales vigentes, así como de los poderes vigentes que se otorguen para la realización de actividades en el mercado de valores.
 - C) a I) ...
- II. a V. ...
- VI. Presentar escrito firmado por su representante legal, previo acuerdo del consejo de administración, manifestando la intención de la casa de bolsa de adherirse y hacer cumplir a todo su personal el **Código de Ética**, el presente **Reglamento** y el **Manual**.
- VII. a VIII. ...
- IX. Suscribir con la **Bolsa**, previo al inicio de actividades, el contrato de prestación de servicios a que se refieren las **Disposiciones** aplicables.

2.006.00

...

- I. a IV. ...
- V. Solicitar a la **Bolsa**, en casos debidamente justificados, la suspensión temporal de actividades como **Miembro**, en términos de lo señalado en el Capítulo Quinto del presente Título.

2.007.00

...

- I. a X. ...
- XI. En el caso de **Miembros Integrales**, informar previamente a la **Bolsa**, a través de los medios que esta última determine, sobre cambios en sus sistemas para el envío o transmisión de **Posturas** para la celebración de **Operaciones**, siempre y cuando afecten la operación en el mercado de capitales, en los términos y condiciones establecidos en el **Manual**.
- XII. a XVI. ...
- XVII. ...
 - A) Las sustituciones de consejeros, director general y directivos del nivel jerárquico inmediato inferior al de este último, oficial de cumplimiento, **Operadores** y funcionarios que tengan acceso al **Emisnet**.
 - B) El cambio de la denominación social y domicilio, así como de la ubicación, de números telefónicos y dirección de correo electrónico de sus oficinas.
- XVIII. a XXIV. ...
- XXV. Pagar a la **Bolsa** los aranceles que la misma determine. En caso de que el **Miembro** se encuentre en suspensión temporal de actividades, a que se refiere el Capítulo Quinto del presente Título, deberá pagar a la **Bolsa** únicamente el arancel correspondiente a su membresía, según resulte aplicable.
- XXVI. a XXXV. ...

2.009.00

...

- I. Presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, la solicitud correspondiente, suscrita por el director general o, algún apoderado o representante legal del **Miembro Integral**, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración.
- II. a VI. ...

...

2.010.00

...

Después de haberse presentado la citada solicitud, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito al **Miembro Integral** de que se trate a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine y en los que quede constancia fehaciente, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del promovente.

...

2.011.00

...

...

La **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, notificará por escrito al **Miembro Integral** que pretenda actuar como **Formador de Mercado** que cumple con los requisitos establecidos en este **Reglamento** y en el **Manual** y que ha sido aprobado para participar con tal carácter o bien, que no cumple con tales requisitos.

2.013.00

...

- I. a III. ...
- IV. Dar aviso a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, de la rescisión anticipada del contrato celebrado con la **Emisora** y de los motivos que suscitaron tal evento, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que pretenda dejar de actuar como **Formador de Mercado** sobre los valores de que se trate.

- V. Informar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha en que tenga lugar, sobre la prórroga o renovación del contrato de prestación de servicios de formación de mercado celebrado con la **Emisora** de que se trate, así como de la incorporación de otros valores de la misma **Emisora**.

VI. ...

...

2.017.00

Los **Formadores de Mercado** únicamente podrán celebrar **Operaciones** sobre títulos representativos del capital social de **Emisoras** y demás valores que se señalan en el **Manual** respecto de los cuales estén aprobados, que se negocien en el mercado de capitales a través del esquema de operación continua o por subastas, pudiendo celebrar **Operaciones al Cierre** y en la **Preapertura**, conforme a lo previsto por el Título Quinto de este **Reglamento**.

2.018.00

...

Asimismo, podrán ingresar **Posturas** que generen **Operaciones** de cruces a que se refiere la disposición 5.041.01 de este **Reglamento**, así como celebrar **Operaciones** de compraventa, **Operaciones al Cierre** y **Operaciones de Ventas en Corto** durante las **Sesiones de Remate**, incluso durante la **Preapertura**, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Quinto de este **Reglamento** y a las especificaciones del **Manual**.

2.020.00

...

I. ...

- II. Informar al público en general sobre el inicio, la terminación anticipada o prórroga del contrato celebrado entre el **Formador de Mercado** y la **Emisora** de que se trate, así como de la revocación de la aprobación otorgada por la **Bolsa** a algún **Formador de Mercado**.

III. a IV. ...

...

...

2.021.00

...

- I. Presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, la solicitud de aprobación correspondiente, suscrita por el director general del **Miembro Integral** o por algún apoderado o representante legal del referido miembro, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración. Asimismo, en la citada solicitud el **Miembro Integral** deberá manifestar expresamente la responsabilidad total del **Miembro Integral** de que se trate, derivada de los movimientos en las **Órdenes** o **Posturas** e informar de la fecha probable para el ingreso de las mismas al **Libro Electrónico**.
- II. a VII. ...

2.022.00

...

Después de haberse presentado la citada solicitud, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito al **Miembro Integral** de que se trate, a través de los medios electrónicos que **Bolsa** determine y en los que quede constancia fehaciente, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del **Miembro Integral** correspondiente.

...

...

2.023.00

...

...

La **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine y en los que quede constancia fehaciente, notificará por escrito al **Miembro Integral** que pretenda enviar **Posturas** al **Libro Electrónico** a través de los **Esquemas para la Canalización de Posturas** a que se refiere este Capítulo, que cumple con los requisitos establecidos en este **Reglamento** y en el **Manual** y que ha sido aprobado para tal efecto o bien, que no cumple con tales requisitos.

CAPÍTULO QUINTO SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES

2.030.00

El **Miembro** que pretenda suspender temporalmente sus actividades en la **Bolsa** deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, un escrito suscrito por algún apoderado o representante legal del **Miembro**, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda suspender temporalmente sus actividades, explicando los motivos de negocio u operativos por los cuales el **Miembro** pretende suspender temporalmente sus actividades.
- II. Manifestar ante la **Bolsa** que no existen **Operaciones** pendientes de liquidar frente a **Indeval** y la **Contraparte Central**.
- III. Estar al corriente en el pago de los aranceles determinados por la **Bolsa**, gastos y costas determinados por algún procedimiento disciplinario, así como cualquier otro pasivo que se tenga frente a la misma.

Tratándose de **Miembros Integrales** que realicen actividades de **Formador de Mercado**, deberán acreditar ante la **Bolsa** que a la fecha de su solicitud, han concluido con tales servicios o bien, que en los contratos respectivos celebrados con las **Emisoras** de que se trate, han señalado como fecha de terminación una fecha de cuando menos quince días previos a la señalada para el inicio de la suspensión temporal de actividades.

2.031.00

Después de haberse presentado la solicitud a que se refiere la fracción I. de la disposición anterior, la **Bolsa** revisará la documentación correspondiente y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá a través de los medios electrónicos que ésta determine y en los que quede constancia fehaciente, al **Miembro** de que se trate, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del promovente.

En su caso, la **Bolsa** continuará con el trámite una vez que se haya cumplido en tiempo y forma con el requerimiento a que se refiere esta disposición; de no satisfacerse el requerimiento, la **Bolsa** tendrá por abandonado el trámite.

2.032.00

La **Bolsa** resolverá sobre la aprobación de la suspensión temporal de actividades del **Miembro** de que se trate, una vez que se integre la documentación e información necesaria y en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, del cumplimiento del requerimiento correspondiente.

2.033.00

La **Bolsa** resolverá sobre la suspensión temporal de actividades de un **Miembro** una vez que se integre la documentación e información necesaria.

Sin perjuicio de lo anterior, la **Bolsa** podrá condicionar la suspensión temporal de actividades de un **Miembro Integral** o **Miembro Acotado** al cumplimiento de requisitos técnicos, operativos o jurídicos adicionales que considere necesarios para la suspensión temporal de sus actividades de intermediación a que se refiere este **Reglamento**, según corresponda.

La resolución de la suspensión temporal de actividades como **Miembro** de la **Bolsa** surtirá efectos a partir de la fecha en que sea notificada.

2.034.00

Mientras subsista la suspensión temporal de actividades de un **Miembro**, la **Bolsa** podrá dispensar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la disposición 2.007.00, fracciones I. a VI., VIII. a X., XII. a XIV., XVIII., XXI. a XXIII., XXVII. a XXIX., XXXII. y XXXIII. de este **Reglamento**, así como cualquier otra relacionada a la realización de operaciones en la **Bolsa**. Dicha dispensa se otorgará sin perjuicio de que la **Bolsa** pueda requerir en cualquier momento la entrega de cualquier clase de información que juzgue necesaria.

2.035.00

La suspensión temporal de actividades de un **Miembro** tendrá una vigencia de hasta doce meses, pudiendo ser prorrogable a juicio de la **Bolsa** única y exclusivamente por una ocasión hasta por un plazo igual, siempre que no se ponga en riesgo el buen funcionamiento del mercado y queden salvaguardados los intereses del público inversionista, apercibiendo al **Miembro** de que se trate que transcurrido tal plazo respectivo deberá reiniciar actividades o de lo contrario la **Bolsa**, previo desahogo del procedimiento disciplinario a que se refiere el Título Décimo Primero de este **Reglamento**, podrá solicitar su exclusión, de acuerdo con lo previsto en la fracción III. de la disposición 11.010.00 de este **Reglamento**.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada a la **Bolsa** con cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de terminación del plazo original de la suspensión, a fin de que la **Bolsa** tome en consideración las causas y razones que el **Miembro** manifieste para que dicha suspensión continúe vigente en los términos indicados en el párrafo que antecede.

2.036.00

El **Miembro** que pretenda reiniciar actividades una vez concluido el plazo otorgado para la suspensión temporal de estas, o bien antes de la conclusión del plazo por así convenir a sus intereses, deberá dar aviso a la **Bolsa** con cuando menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada para su reinicio de operaciones.

Previamente al levantamiento de la suspensión temporal de actividades, el **Miembro** de que se trate deberá acreditar ante la **Bolsa** que cumple con los requisitos técnicos y operativos necesarios para reiniciar sus actividades, de conformidad a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables y el **Manual**.

3.003.00

La solicitud de aprobación a que se refiere la fracción IV de la disposición anterior, deberá estar firmada por el director general o el representante legal del aspirante a **Miembro** o del **Miembro** promovente y por la persona propuesta para actuar como **Operador**. Asimismo, deberá acompañarse de lo siguiente:

I. a VI. ...

3.006.00

Después de haberse presentado la solicitud respectiva, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, ésta evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá por escrito al aspirante a **Miembro** o al **Miembro** promovente, a través de los mismos medios y en los que quede constancia fehaciente, concediéndole un plazo máximo de diez días hábiles computado a partir de la fecha de notificación, para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes. La **Bolsa** podrá ampliar el plazo anteriormente señalado, previa solicitud debidamente justificada por parte del aspirante a **Miembro** o del **Miembro** promovente.

...

...

3.009.00

Para que el **Operador** desempeñe sus funciones se requerirá la asignación de la clave de acceso al **Sistema Electrónico de Negociación**, la cual deberá ser solicitada por el **Miembro** a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, al que anexará carta responsiva relativa al uso de la clave, suscrita por el director general del **Miembro** en los términos previstos en el **Manual**. La **Bolsa** entregará la referida clave al **Operador** del **Miembro**, a través de los medios que la **Bolsa** determine y en los que quede constancia fehaciente.

...

3.012.00

...

I. a IV. ...

V. Abstenerse de: (i) realizar actos o celebrar **Operaciones** que impliquen manipulación del mercado, **Operaciones** de simulación en cuanto al volumen o precio de los valores, **Operaciones** con conflicto de intereses, así como aquellas que conlleven a la celebración de una segunda **Operación** con las mismas características que la primera, modificando la **Postura** original de compra por la de venta o viceversa; (ii) contravenir los sanos usos y prácticas del mercado; (iii) ordenar o intervenir en la celebración de **Operaciones** en beneficio propio o de terceros a sabiendas de la existencia de una o varias instrucciones giradas por otros clientes sobre el mismo valor, anticipándose a la ejecución de las mismas; y (iv) realizar cualquier otra conducta prohibida por la **Ley**.

VI. a XI. ...

XII. Cumplir con las medidas disciplinarias y correctivas que les sean impuestas por el órgano disciplinario de la **Bolsa** de conformidad con lo dispuesto en este **Reglamento**.

XIII. a XVI. ...

4.002.00

...

- I. Sección I. De acciones y demás títulos de crédito representativos de capital social o, en su caso, del patrimonio fideicomitado de **Emisoras**, incluyendo a los de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, así como de Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados.
- II. a VIII. ...

4.003.00

...

- I. Sección "SIC Capitales". De acciones, certificados, títulos de crédito y demás documentos que se emitan en serie o en masa al amparo de leyes o disposiciones extranjeras, que otorguen a sus titulares derechos de propiedad o de participación en el capital de personas morales que sean objeto de negociación en algún mercado de valores del exterior, así como los valores estructurados a que se refieren las **Disposiciones** aplicables y que no estén inscritos en el **Registro**.
Asimismo, quedarán comprendidos los valores que sean emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores de mercados del exterior, cuyo objetivo primordial consista en buscar reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia.
- II. Sección "SIC Deuda". ...

4.005.00

La promovente que pretenda listar valores en las Secciones I, II o IV del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, deberá presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética** y asuma el conocimiento del **Código de Mejores Prácticas**, acompañada de la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica por **Tipo de Valor**, para su inscripción en el **Registro**.

Tratándose de valores que se pretendan emitir a través de fideicomisos, en lo conducente, la mencionada solicitud deberá estar suscrita por el delegado fiduciario, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos.

...

- I. Designación de los funcionarios responsables de proporcionar a la **Bolsa**, la información que la promovente o cualquiera de las personas que se señalan en el inciso B) de la siguiente fracción se encuentre obligada a entregar una vez que los valores queden listados en el **Listado** o que la sociedad anónima sea incorporada en el listado previo. Tratándose de instrumentos de deuda, la información que en términos de las **Disposiciones** aplicables deba proporcionarse a la **Bolsa**, podrá realizarse por conducto del representante común, quien deberá designar a los citados funcionarios. Los funcionarios a que se refiere esta fracción deberán contar con facultades suficientes para poder hacer el envío de información correspondiente. Será responsabilidad de la promovente o del representante común acreditar a los funcionarios a que se refiere esta fracción. En el documento en el que conste tal designación, la promovente o el representante común deberán expresar su conformidad para que el uso de las claves de identificación electrónica que la **Bolsa** otorgue a los funcionarios a que se refiere esta fracción, sustituya a la firma autógrafa de éstos para los efectos a que se refiere este **Reglamento**.
- II. a III. ...

...

...

...

4.006.00

La promovente que pretenda listar valores en la Sección III del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, deberá presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos o bien, por la persona facultada conforme a la legislación aplicable que rija a la promovente, acompañada de la documentación que en términos de las **Disposiciones** aplicables se especifica para la inscripción preventiva de valores en el **Registro** bajo la modalidad de genérica. Asimismo, la mencionada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. a IV. ...

...

...

...

4.007.00

...

- I. Presentar a la **Bolsa** a través de los medios electrónicos que ésta determine, solicitud firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética** y asuma el conocimiento del **Código de Mejores Prácticas**, acompañada de la documentación que para la inscripción de títulos opcionales en el **Registro** se especifica en las **Disposiciones** aplicables.
- II. Se deroga.
- III. ...
- IV. ...

...

4.007.04

...

- I. ...
- II. Se deroga.
- III. ...
- IV. Se deroga.
- ...
- V. ...

4.008.01

...

- I. ...
- II. Se deroga.
Tratándose de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, contar con el capital contable y los estados financieros dictaminados conforme a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables.
- III. a X. ...

...

...

...

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, además no les serán aplicables los requisitos a que se refieren las fracciones IV, VI, VII y VIII anteriores, pero en todo caso deberán presentar para aprobación de la **Bolsa** un programa en el que se prevea la adopción progresiva del régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles conforme a los lineamientos mínimos que se establecen en la disposición 4.008.03 de este **Reglamento**.

...

...

4.008.02

Tratándose de fiduciarias que pretendan listar certificados de participación ordinarios sobre acciones de dos o más **Emisoras** o certificados bursátiles fiduciarios indizados en la Sección I del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, además de satisfacer, en lo conducente, los requisitos establecidos en la disposición 4.005.00 de este **Reglamento**, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.

El cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta disposición, deberá ser por **Serie**.

4.008.04

Las solicitudes para el listado de valores en el **Listado**, así como la documentación e información que las acompañen deberán presentarse vía electrónica a la **Bolsa**, en la forma y términos que esta última establezca.

Asimismo, para el envío de las referidas solicitudes y la documentación e información anexa, la **Bolsa** asignará claves de identificación electrónica a las personas que designe la promovente. Adicionalmente, en el uso de las citadas claves resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Noveno de este **Reglamento**.

...

4.009.00

...

...

...

Después de haberse ingresado la solicitud respectiva, la **Bolsa** evaluará y calificará la documentación correspondiente; y si notara alguna deficiencia u omisión, requerirá a la promovente a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine y en los que quede constancia fehaciente para que realice las aclaraciones respectivas o entregue los documentos faltantes.

4.010.00

La **Bolsa**, en su caso y atendiendo al **Tipo de Valor**, realizará un estudio técnico y jurídico sobre la procedencia del listado de valores, una vez que la solicitud haya sido formalmente ingresada en los términos de este **Reglamento**.

En el estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá un análisis de los aspectos relacionados con la solvencia y liquidez de la promovente o bien, del patrimonio que integrará el fideicomiso que emita los valores objeto de listado, según corresponda, en el entendido de que el citado análisis se llevará a cabo conforme a los criterios que la **Bolsa** establezca, mismo que considera las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de este **Reglamento** para el listado de valores.

...

...

...

4.011.00

...

...

...

La promovente podrá solicitar a la **Bolsa** que no ponga a disposición del público inversionista la solicitud y demás documentación a que se refiere esta disposición, así como que no se informe la denominación de la promovente y el **Tipo de Valor** objeto de listado, en el entendido de que la **Bolsa** hará del conocimiento público la información a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, a partir de la fecha que le indique la promovente. Asimismo, cuando exista información pública en relación con el trámite de que se trate, que haya sido emitida o difundida por la propia promovente, por cualquiera de sus empleados, funcionarios o accionistas, o bien, emitida o difundida por cualquier tercero, a través de medios masivos de comunicación, no resultará procedente el tratamiento confidencial por cuanto hace a la existencia del trámite, pudiéndose mantener en reserva la documentación que lo integre.

...

4.013.00

La promovente deberá llevar a cabo la colocación de los valores objeto de listado, siempre y cuando esté actualizada la información que en términos de las **Disposiciones** aplicables se encuentre obligada a proporcionar.

Se deroga.

4.015.00

...

...

...

...

La promovente deberá entregar a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, el prospecto de colocación, folleto o suplemento informativo definitivos a más tardar a las doce horas del día de inicio de oferta. La **Bolsa** sustituirá los documentos preliminares por los definitivos, conforme a lo establecido en las **Disposiciones** aplicables.

...

4.016.00

...

I. a **IV.** ...

V. Cuento con la constancia de depósito en el **Indeval** de los valores objeto de inscripción en el **Registro** y en el **Listado**. Tratándose de valores extranjeros que se inscriban en el **Registro**, de no contarse con la constancia de depósito, la **Bolsa** deberá obtener la confirmación de **Indeval** respecto a que los referidos valores se encuentran depositados en alguna institución de nacionalidad extranjera encargada del depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

VI. ...

...

...

...

...

4.016.01

...

I. ...

II. Cuento, en su caso, con la constancia de depósito en el **Indeval** de los valores objeto de inscripción en el **Registro** y en el **Listado**.

III. Se deroga.

4.018.01

La promovente que pretenda listar sus valores en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, excepto los Fondos de Inversión a que se refiere la sección II y los Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro previstas en la fracción III, de la citada disposición, derivado de la cancelación de su listado en otra bolsa de valores concesionada, deberá ajustarse a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, debidamente firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos, acompañada del escrito, acuerdo corporativo o gubernamental, según corresponda o de la certificación de las resoluciones adoptadas por la persona o, en su caso, el órgano corporativo o de gobierno a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, según corresponda, mediante la cual se haya acordado el listado de sus valores en la **Bolsa**, debidamente suscrita por persona facultada para ello.

II. ...

...

...

...

...

4.018.02

La **Bolsa**, en su caso y atendiendo al **Tipo de Valor**, realizará un estudio técnico y jurídico sobre la procedencia del listado de valores, una vez que la solicitud haya sido formalmente ingresada en los términos de este **Reglamento**.

...

...

...

...

Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ocupar el cargo de director general o su equivalente o ser algún funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior a la de este último o, en su defecto, la promovente o el representante común deberán designar al funcionario responsable, el cual deberá contar con facultades suficientes. Será responsabilidad de la promovente o del representante común acreditar a los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior.

4.022.00

Una vez que se cuente con el reconocimiento promovido de valores del exterior por parte de la **Comisión**, o bien los valores del exterior cuenten con el reconocimiento directo, la promovente podrá solicitar a la **Bolsa** el listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, en el entendido de que la solicitud junto con la documentación e información requerida, deberá presentarse a través de **Emisnet**.

Además las solicitudes deberán presentarse con cuando menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha proyectada para el alta de valores que se listen en las Secciones “SIC Capitales” y “SIC Deuda”.

...

4.022.01

...

- I. Proporcionar a la **Bolsa** información general sobre la emisora extranjera de los valores que se pretendan listar.
- II. ...
- III. Se deroga.
- IV. Cubrir el pago de la cuota que la **Bolsa** determine por el listado de valores extranjeros en el Sistema Internacional de Cotizaciones.
- V. ...

...

4.022.02

...

- I. a II. ...
- III. Proporcionar a la **Bolsa**, en su caso, copia del dictamen sobre la calidad crediticia de la emisora de los valores extranjeros de deuda o bien, del garante.
- IV. a V. ...

...

4.029.00

La solicitud para la incorporación de una sociedad anónima en el listado previo a que se refiere la disposición 4.004.00, deberá presentarse a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine y debidamente firmada por representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos, en la que manifieste la conformidad de su representada para que la **Bolsa**, en su caso, haga públicas las medidas disciplinarias y correctivas que, previo procedimiento disciplinario, le sean impuestas, y en la que se adhiera al **Código de Ética** y asuma el conocimiento del **Código de Mejores Prácticas**, acompañada de la documentación que se señala en las **Disposiciones** aplicables.

...

...

4.033.00

...

I. ...

II. ...

Asimismo, informar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet** y de forma inmediata, sobre cualquier cambio, destitución o renuncia del presidente o cualquier miembro del consejo de administración de la **Emisora**, así como de los directivos relevantes a que se refiere la **Ley**, debiendo precisar las causas que lo motivaron.

III. ...

IV. Informar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, de la contratación, ratificación, sustitución o cambio de auditor externo encargado de dictaminar sus estados financieros, indicando las causas del cambio.

V. a **XIII.** ...

XIV. Presentar a la **Bolsa**, a través de **Emisnet**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se obtenga la inscripción en el Registro Público de Comercio o se realice el hecho correspondiente, la siguiente documentación:

- A)** Testimonio notarial o póliza de corredor público autenticada por el secretario del consejo de administración, relativa a las actas de asambleas generales ordinarias de accionistas, cuando sea necesario cumplir con esta formalidad, así como de las asambleas generales extraordinarias de accionistas; en este último caso deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- B)** Testimonio notarial o póliza de corredor público autenticada por el secretario del consejo de administración, relativa a las actas de asambleas generales de obligacionistas y tenedores de otros valores.
- C)** Certificados provisionales de acciones emitidas como consecuencia de aumentos de capital social, o para documentar canjes decretados por la asamblea de accionistas y, en su oportunidad, el título definitivo que al efecto se expida.
- D)** Título de obligaciones u otros valores emitidos para documentar canjes decretados por las asambleas de obligacionistas y de tenedores de otros valores.

La documentación a que se refiere esta fracción no será aplicable a las **Emisoras** de nacionalidad extranjera.

XV. a **XVI.** ...

XVII. ...

A) a **C)** ...

D) La información relativa a la tasa de interés, plazo, pago de intereses, **Valor Nominal Ajustado**, amortización anticipada y vencimiento de la emisión, deberá presentarse a la **Bolsa**, en el plazo y forma que se señale en el título o en el clausulado de emisión respectivo o, en su defecto, por lo menos con seis días hábiles de anticipación al día que corresponda el pago.

E) ...

...

En caso de que la **Emisora**, el representante común o el fiduciario, según corresponda, retransmita la información a que se refiere esta fracción, deberán hacerlo del conocimiento de la **Bolsa** e identificar las causas que le hayan dado origen.

XVIII. a **XXIII.** ...

XXIV. Cumplir con las medidas disciplinarias y correctivas que le sean impuestas por el órgano disciplinario de la **Bolsa**, de conformidad con lo dispuesto en este **Reglamento**.

XXV. a **XXVI.** ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

4.033.01

...

I. Se deroga.

...

Se deroga.

II. ...

III. Informar a la **Bolsa** y al público inversionista a través de **Emisnet** su grado de adhesión al **Código de Mejores Prácticas**, de conformidad con lo previsto en la disposición 4.033.00, fracción XI de este **Reglamento**. Asimismo, el secretario del consejo de administración dé a conocer al propio consejo, por lo menos una vez al año, las obligaciones, responsabilidades y recomendaciones que deriven del **Código de Ética**, del **Código de Mejores Prácticas**, de este **Reglamento** y de las demás **Disposiciones** aplicables, así como el grado de cumplimiento con estos últimos.

...

...

...

En el caso de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, no les será aplicable el requisito a que se refiere la fracción II anterior, así como el requisito relativo al informe sobre su grado de adhesión al **Código de Mejores Prácticas**, a que se refiere la fracción III anterior.

Se deroga.

Tratándose del requisito a que se refiere la fracción II de esta disposición el cumplimiento será por **Emisora**.

Para efectos de lo establecido en las fracciones II y III de esta disposición, la **Bolsa** verificará durante el mes de mayo de cada año el cumplimiento de los requisitos a que se refiere la misma.

...

...

...

4.033.03

...

I. ...

...

En el evento de que la información relativa a las sociedades o proyectos respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que representen individualmente el 10% o más del patrimonio del fideicomiso no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada al efecto, además deberán presentarse los estados financieros anuales dictaminados en relación con cada una de las citadas sociedades o proyectos en términos de las **Disposiciones** aplicables, salvo tratándose de valores colocados mediante oferta pública restringida.

II. a III. ...

...

4.034.00

...

Adicionalmente, los referidos fondos tendrán las obligaciones a que se refieran las fracciones II, III, VI, inciso E) de la fracción XVII, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI de la disposición 4.033.00 de este **Reglamento**.

...

4.034.01

Tratándose de **Emisoras** que sean Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones II, III, VI, inciso E) de la fracción XVII, XX, XXI, XXIV, XXV y XXVI de la disposición 4.033.00, así como la establecida en el último párrafo de la disposición 4.034.00 de este **Reglamento**.

...

4.039.00

Se deroga.

4.040.00

A la **Emisora** con acciones o con certificados de participación ordinarios sobre acciones listados en las Secciones I o II del apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00 que, derivado de la revisión anual que practique la **Bolsa** conforme a las **Disposiciones** aplicables, incumpla con alguno de los requisitos de mantenimiento del listado a que se refieren las fracciones II y III de la disposición 4.033.01 de este **Reglamento**, la **Bolsa** dentro del plazo que señalan las **Disposiciones** aplicables le requerirá un programa tendiente a subsanar el incumplimiento de que se trate, el cual deberá sujetarse a lo establecido en las referidas disposiciones y proporcionarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido requerido.

...

...

I. a II. ...

...

...

...

...

4.040.01

...

...

I. a II. ...

III. Se deroga.

...

4.041.00

La información sobre **Eventos Relevantes** que se divulgue, deberá ser veraz, clara, precisa, oportuna y suficiente, para que el público inversionista pueda comprender su alcance y no induzca a confusión o errores de interpretación. Tal información deberá redactarse en idioma español, debiendo las **Emisoras** divulgarla a través de **Emisnet**.

En términos de las **Disposiciones** aplicables, la información sobre **Eventos Relevantes** que las **Emisoras** presenten a la **Bolsa** y que esta última ponga a disposición del público, constituye información difundida directamente por la **Emisora**.

4.045.00

La información sobre **Eventos Relevantes** que las **Emisoras** envíen a la **Bolsa** a través de **Emisnet** se difundirá por la propia **Bolsa** en forma inmediata en sus sistemas electrónicos de difusión. Asimismo, la **Bolsa** transmitirá con la misma oportunidad la citada información a la **Comisión** conforme a lo establecido por las **Disposiciones** aplicables.

Cuando por causas no imputables a la **Emisora** de que se trate no fuere posible la transmisión de información a través de **Emisnet**, ésta deberá enviarse por correo electrónico a la **Bolsa**. En este supuesto, será responsabilidad de la **Emisora** divulgar con la misma oportunidad al público inversionista, a través de su página de internet y del sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la **Comisión**, la información sobre **Eventos Relevantes** de que se trate.

...

En caso de que el **Evento Relevante** se divulgue por correo electrónico conforme a lo previsto en esta disposición, la **Emisora** deberá conservar una copia en papel membretado propio, que contenga el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario a que se refiere la fracción I de la disposición 4.005.00 de este **Reglamento** o bien, de cualquiera de las personas responsables de divulgar y proporcionar la referida información de conformidad con las **Disposiciones** aplicables.

...

4.048.01

...

- I. Presentar a la **Bolsa**, a través de los medios electrónicos que ésta determine, la solicitud correspondiente firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

- A) a D) ...
II. a III. ...

4.051.00

La cancelación del listado en el apartado de valores autorizados para cotizar en el Sistema Internacional de Cotizaciones a que se refiere la disposición 4.003.00, procederá, previa autorización de la **Comisión**, cuando:

- I. Se dejen de satisfacer los requisitos a que se refieren las **Disposiciones** aplicables para que dichos valores sean susceptibles de listarse en el referido sistema, incluyendo el evento en el que el **Indeval** tenga alguna imposibilidad para continuar con la custodia de los mismos.
- II. El valor de que se trate haya sido objeto, de manera reiterada, de suspensiones en la cotización en términos de la disposición 10.016.00 de este **Reglamento**.
- III. Se haya verificado algún hecho de los previstos en la disposición 10.016.00 y se considere de gravedad extrema, a juicio de la **Bolsa**.
- IV. El valor de que se trate haya dejado de negociarse por más de seis meses en el Sistema Internacional de Cotizaciones o de manera definitiva en el mercado de origen o de cotización principal, así como que al momento de solicitar la cancelación del valor extranjero respectivo, no exista tenencia accionaria o participación de inversionistas. Tratándose de instrumentos de deuda, cuando éstos hayan sido amortizados.
- V. La **Comisión** haya revocado el reconocimiento otorgado al valor extranjero de que se trate.

...

4.054.00

La **Emisora** que pretenda cancelar el listado de alguno o todos sus valores en el apartado de valores autorizados para cotizar en la **Bolsa** a que se refiere la disposición 4.002.00, excepto los Fondos de Inversión a que se refiere la sección II y los Fondos de Inversión y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro previstas en la fracción III, de la citada disposición, con el propósito de listarlos en otra bolsa de valores concesionada, deberá ajustarse a lo previsto en las **Disposiciones** aplicables y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, debidamente firmada por su representante legal o apoderado, quien deberá contar con poder suficiente para tales efectos, acompañada del escrito, acuerdo corporativo o gubernamental, según corresponda o de la certificación de las resoluciones adoptadas por la persona o, en su caso, el órgano corporativo o de gobierno a que se refieren las **Disposiciones** aplicables, según corresponda, mediante la cual se haya acordado cancelar el listado de alguno o todos sus valores en el **Listado**, debidamente suscrita por persona facultada para ello.

...

- II. a IV. ...

...

5.008.00

...

- I. ...
- II. Tener por objeto valores que se encuentren inscritos en el **Registro** y coticen en el **Sistema Electrónico de Negociación**.

5.023.02

Los **Miembros** que pretendan utilizar el servicio a que se refiere la disposición anterior deberán presentar a la **Bolsa** la solicitud que se contiene en el **Manual**, suscrita por el director general o algún apoderado o representante legal del **Miembro**, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración.

...

...

5.038.00

Para que las **Posturas** de cruce a que se refiere este Apartado produzcan todos sus efectos jurídicos, el **Miembro** deberá indicar en el **Formato** respectivo la información que se especifica en el **Manual**.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.

...

5.047.04

Para que una **Postura** a **Precio Medio** produzca todos sus efectos jurídicos, el **Miembro** deberá indicar en el **Formato** respectivo la información que se especifica en el **Manual**.

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.

5.048.00

Los **Miembros** que pretendan celebrar **Operaciones de Venta en Corto** deberán presentar la solicitud que se especifica en el **Manual**, a través de los medios electrónicos que la **Bolsa** determine, con la finalidad de que ésta los habilite en el **Sistema Electrónico de Negociación** y puedan formular **Posturas** de Venta en Corto en los términos de este **Reglamento**.

5.051.00

El **Miembro** que concerte una **Operación de Venta en Corto** deberá precisar tal circunstancia en el **Formato** respectivo indicando, en su caso, si la misma se celebra por cuenta propia, por cuenta de terceros o para mantener coberturas en emisiones de títulos opcionales.

En caso de que el **Miembro** no especifique que se trata de una **Operación de Venta en Corto** por cuenta de terceros, la misma se considerará celebrada por cuenta propia para efectos de la información que los **Miembros** proporcionen a la **Bolsa**.

Si el **Miembro** no especifica que se trata de una **Operación de Venta en Corto**, la **Operación** se considerará como una venta ordinaria.

5.058.00

Para que una **Operación de Bloque** produzca todos sus efectos jurídicos, el **Miembro** deberá indicar en el **Formato** respectivo la información que se especifica en el **Manual**:

- I. Se deroga.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.

5.074.01

...

- I. En primera instancia por el **Director Responsable del Mercado de Capitales**.
- II. En ausencia del funcionario referido en la fracción anterior quien ejercerá las citadas atribuciones será el **Director General Adjunto Responsable de Mercados**.
- III. En ausencia de cualquiera de los dos anteriores quien ejercerá las citadas atribuciones será el **Director General**.

...

5.085.00

Se deroga.

Se deroga.

El **Miembro Integral** tenedor de títulos opcionales, deberá notificar a la **Bolsa** su decisión de ejercer el derecho que le confieran éstos, el mismo día en que lo decida o en que reciba la instrucción de terceros. Toda notificación deberá realizarse durante la **Sesión de Remate**. El precio de mercado de los valores de referencia, que se empleará para determinar el valor intrínseco de los títulos, será el **Precio de Cierre** de ese mismo día.

5.090.00

En adición a otras excluyentes de responsabilidad previstas en este **Reglamento**, la **Bolsa**, sus directivos y funcionarios, incluyendo al **Director Responsable del Mercado de Capitales**, al **Director General Adjunto Responsable de Mercados** y al **Director General** en la administración de la **Sesión de Remate** y en sus respectivos ámbitos de competencia, no serán responsables, a menos de que medie dolo o negligencia inexcusable de las personas antes mencionadas, frente a algún **Miembro**, **Operador**, o algún tercero de cualesquiera pérdidas, daños, perjuicios, gastos y costas que sufra o en los que incurra, ni de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como resultado de:

I. a VI. ...

...

10.002.00 Bis

...

Asimismo, quedará comprendida dentro de la función de vigilancia de la **Bolsa**, dar seguimiento a los incumplimientos a las obligaciones y responsabilidades a cargo de los **Miembros** y **Operadores** contenidas en el **Manual**, que sean reportados por el área a cargo del **Director Responsable del Mercado de Capitales**.

11.010.00

...

I. a II. ...

III. Tratándose de **Miembros** que hayan solicitado la suspensión temporal de actividades, estos no reinicien tales actividades en el plazo establecido en la disposición 2.035.00 de este **Reglamento**.

13.003.00

...

I. Presentar a la **Bolsa** la solicitud de habilitación correspondiente dirigida al **Director Responsable del Mercado de Capitales**, suscrita por un apoderado legal.

II. a VII. ...

13.004.00

Después de haberse presentado la solicitud a que se refiere la disposición anterior, el **Director Responsable del Mercado de Capitales** resolverá sobre la habilitación de un **Intermediario Extranjero** que pretenda canalizar **Órdenes** de compra o venta para la celebración de **Operaciones** por conducto de un **Miembro Integral** a través de los **Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado**, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

El **Director Responsable del Mercado de Capitales** notificará por escrito al promovente la resolución respectiva. En caso de que la resolución sea en sentido negativo, la **Bolsa** dará a conocer al promovente las razones por las cuales la resolución fue en tal sentido.

En caso de que el **Director Responsable del Mercado de Capitales** no dé respuesta a la solicitud de que se trate en el plazo a que se refiere esta disposición, se considerará que la resolución de la **Bolsa** es en sentido negativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el promovente reinicie el trámite o subsane los requisitos pendientes a que se refiere la disposición 13.003.00 de este **Reglamento**.

En ausencia del **Director Responsable del Mercado de Capitales** quien ejercerá las citadas atribuciones de habilitación será el **Director General Adjunto Responsable de Mercados**.

13.020.00

...

- I. Presentar a la **Bolsa** la solicitud de habilitación correspondiente dirigida al **Director Responsable del Mercado de Capitales**, suscrita por un apoderado legal con facultades para actos de administración.
- II. a V. ...

13.021.00

Después de haberse presentado la solicitud a que se refiere la disposición anterior, el **Director Responsable del Mercado de Capitales**, resolverá sobre la habilitación de un **Miembro Integral** que pretenda canalizar órdenes de compra o venta, así como celebrar operaciones con **Valores del Mercado Integrado** listados en una **Bolsa Extranjera**, a través de los **Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado**, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

El **Director Responsable del Mercado de Capitales** notificará por escrito al promovente la resolución respectiva. En caso de que la resolución sea en sentido negativo, la **Bolsa** dará a conocer al promovente las razones por las cuales la resolución fue en tal sentido.

En caso de que el **Director Responsable del Mercado de Capitales** no dé respuesta a la solicitud de que se trate, en el plazo a que se refiere esta disposición, se considerará que la resolución de la **Bolsa** es en sentido negativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el promovente reinicie el trámite o subsane los requisitos pendientes a que se refiere la disposición 13.020.00 de este **Reglamento**.

En ausencia del **Director Responsable del Mercado de Capitales** quien ejercerá las citadas atribuciones de habilitación será el **Director General Adjunto Responsable de Mercados**.

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

* * * * *